

Presentación

Fieles al tradicional carácter misceláneo de este número anual, dedicado al Derecho Canónico, ofrecemos tres estudios sobre el matrimonio canónico y dos relativos a problemas canónicos de indudable incidencia e interés pastoral.

Se abre el número con un estudio sobre «un derecho matrimonial coherente». Se trata de un revisión detenida de la normativa canónica matrimonial, desde el concepto y la definición conciliar del matrimonio, como «comunidad de vida y amor». El autor encuentra serias y repetidas incoherencias —terminológicas y de contenido— en determinados cánones, si se atiende al concepto conciliar de matrimonio, reflejado obviamente en cánones fundamentales del Código vigente. Desde la extensa y serena experiencia de un largo magisterio y práctica procesal, se aportan reflexiones críticas, bien fundamentadas y se hacen oportunas sugerencias que pueden ciertamente aportar elementos muy valiosos para lograr un derecho matrimonial canónico totalmente coherente con la enseñanza del Vaticano II. Enseñanza que ni puede olvidarse, ni puede quedar en meras palabras, sin incidencia práctica.

Un segundo y amplio estudio trata de «la homosexualidad y el grave defecto de discreción de juicio», contemplado en el canon 1095, 2. Se parte del hecho evidente de la excesiva, y casi exclusiva, focalización del problema que plantea la validez/nulidad de los matrimonios de homosexuales en el n. 3 del citado canon, en cuanto que se considera se trata de una incapacidad psíquica para «asumir las obligaciones esenciales» del matrimonio. Tras una detenida y rigurosa exposición del fenómeno homosexual y de su diversa tipología, se pasa a lo que constituye el núcleo del estudio, es

decir, a la relación entre «el grave defecto de discreción de juicio acerca de los derechos y deberes esenciales» del matrimonio y la homosexualidad. En torno a esta relación, se analiza la jurisprudencia de la Rota Romana y de los Tribunales eclesiásticos de España, Inglaterra e Irlanda. Tanto la jurisprudencia, en buena parte no muy conocida, que se recoge, como las notas críticas que se aportan, constituyen perfiles nuevos, ciertamente iluminadores, sobre una cuestión que exige ser muy exactamente planteada para lograr soluciones justas.

Es conocida la problemática, doctrinal y práctica, que presenta el enunciado y contenido normativo del vigente canon 1060. Baste recorrer las dudas que suscitó en el momento de revisión del Código. El estudio que se dedica a este texto legal se fija en la postura de los Tribunales eclesiásticos, al aplicar el denominado «favor iuris» en tantas causas de nulidad matrimonial, al no haber alcanzado los jueces la certeza moral exigida para emitir un sentencia favorable a la declaración procesal de la misma. Un punto de especial importancia sobre el que acertadamente se llama la atención, es el posible «condicionamiento» a que puede estar sometido el Tribunal en el largo itinerario de todo el proceso de nulidad, en base precisamente a este principio del «favor iuris». Las consecuencias de ese posible y constante condicionamiento son suficientemente graves y deberían tenerse en cuenta para que la aplicación procesal del canon 1060 se aplique, siempre y por todos, dentro de la justicia y de la equidad canónica, como expresión y realización de la «animarum salus», suprema ley de la Iglesia.

No abundan ciertamente los estudios canónicos sobre el problema que plantea actualmente la coexistencia y pervivencia en el territorio de la Iglesia católica latina de fieles que pertenecen a las iglesias orientales. Desde una acertada perspectiva canónico-pastoral, en el estudio que presentamos, se examina detenidamente la atención que debe prestarse a esta clase de fieles. Como punto de arranque imprescindible, estará siempre el lograr un adecuado conocimiento de las peculiaridades que, dentro del ordenamiento total de la Iglesia, caracterizan a estos fieles. Es esto lo

que se pretende en este estudio. Por ello mismo, estamos ante una notable contribución al exacto planteamiento y eficaz solución de un grave problema pastoral. El buen manejo tanto del Código latino, como del oriental, dota a este trabajo de una sólida base en la que se apoyan sus reflexiones y sus sugerencias. En la segunda parte, se presentan muy adecuadamente una serie de cuestiones referentes tanto a la creación de estructuras jurídico-pastorales, como al derecho que normatiza la administración y recepción de los sacramentos.

Aún menos abundante es la literatura canónica sobre el canon 1172 del vigente Código. Se trata de una materia que, como se anota en el comentario, es prácticamente «tabú» en otras ramas de la teología. La aparición en 1998 del nuevo Ritual de Exorcismos ofrece al autor la ocasión y el instrumento adecuado para exponer, con laudable claridad y precisión, tanto los fundamentos doctrinales, como la regulación canónica de este «sacramental discutido», pero de indudable importancia y —desde perspectivas muy diversas y aun opuestas— de evidente actualidad. Por todo ello, estimamos que el estudio que se le dedica constituye el mejor comentario que conocemos del citado texto legal.

El Derecho Público eclesiástico tiene su presencia en este número a través de tres Notas que siguen a estos cinco estudios. Dos de ellas, se refieren a la reciente aparición de dos interesantes y valiosas monografías sobre las que nuestra Revista cree oportuno llamar la atención de los cultivadores de esa rama del Derecho de la Iglesia. La tercera expone, en lenguaje específicamente jurídico, una muy bien fundamentada interpretación del artículo I.6 del vigente Acuerdo sobre AA Jurídicos entre el Estado español y la Santa Sede y que ha sido —no hace mucho tiempo— objeto de diversas interpretaciones en su aplicación a un caso conflictivo.

Se cierra este número con un merecido recuerdo a dos maestros del Derecho Canónico que nos han dejado recientemente. El P. Antonio Arza Arteaga, S. J., es evocado, en una tan cariñosa como exacta semblanza trazada por dos antiguos alumnos suyos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Deusto. La personalidad hu-

mana y académica del Prof. José María Urteaga Embil, Decano de la Facultad de Derecho Canónico de nuestra Universidad, queda justamente enmarcada y definida en las líneas que ha escrito quien le conoció y trató a fondo. Se trata de un recuerdo a agradecido a su ejemplar vida.

J. M. D. M.